



Doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 616  
RADICADO: 2024-00116-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9  
DEMANDADOS: BLANCA ELITA PAZ FERNÁNDEZ, C.C. 32438007  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C. Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y cargo de Logísticas Go S.A.S. y Diego René Vélez Munera, por las siguientes sumas de dinero:

-\$79.247.164 por capital, contenido en el pagaré 2110330000395, más los intereses moratorios a partir de 6 de mayo de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$688.221 por intereses corrientes frente al anterior pagaré, comprendidos entre el 6 de abril de 2023 y el 5 de mayo de 2023.

-\$49.435.728 por capital, contenido en el pagaré I2110360000183, más los intereses moratorios a partir de 6 de febrero de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$588.285 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 6 de enero de 2023 y el 5 de febrero de 2023.

-\$42.702.930 por capital, contenido en el pagaré 21103030000027, más los intereses moratorios a partir de 6 de febrero de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$422.759 por intereses corrientes frente al anterior pagaré, comprendidos entre el 6 de enero de 2023 y el 5 de febrero de 2023

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jorge Hernán Bedoya Villa, T.P. 175.799 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 20 fijado en la  
página Web de la Rama Judicial el 12 de abril de 2024, a las 8:00.a.m

SECRETARIA

Diego Alexis Naranjo Usuga

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d00d30db4dbd55cb2dabbdf01c5f170191852d4c36f61a291be971bdf33633c**

Documento generado en 11/04/2024 12:01:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**